

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 868

Proceso:	Verbal –Declarativo –
Demandante:	Eugenio Ocampo Piedrahita
Demandado:	Casa Grajales S.A.
Rad. N°.	76-622-31-03-001-2021-00096-00

Roldanillo Valle, Noviembre Ocho(08) de Dos Mil Veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide por medio de este proveído, la posibilidad de tener a la entidad demandada CASA GRAJALES S.A. como notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda proferido dentro del proceso de la referencia, considerando que la parte demandada otorgo poder al Abogado CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONES como su apoderado judicial para el caso.

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante remitió correo electrónico a la Sociedad demandada Casa Grajales S.A., al e-mail: casagrajales@grupograjales.com notificándola del auto que admitió la demanda número 486 del 7 de julio de 2022, esto el día 13 de septiembre de 2022. (Archivo digital No. 41 del one drive carpeta proceso civil 2021-00096-00).

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo regulado en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Ahora bien, la notificación no se tendrá por surtida, toda vez que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, situación que no se demuestra con los documentos allegados por él demandante.

Seguidamente por medio de memorial radicado ante la secretaría del Juzgado al correo institucional del despacho, (archivo digital número 43 del 11 de octubre de 2022), el Señor DIEGO VICTORIA VELEZ, actuando en calidad de representante legal de la entidad CASA GRAJALES., confirió poder especial al Abogado CARLOS ANDRES

RODRIGUEZ QUIÑONES, para realizar todos los actos tendientes a la defensa de sus intereses, dentro del proceso de la referencia.

El referido poder, fue presentado personalmente por el poderdante ante notario, otorgado en nombre propio y de la sociedad que representa con destino al proceso el Certificado de Existencia y Representación correspondiente y aceptado por el mandatario expresamente y además por su uso y ejercicio.

Conforme a lo anterior resulta posible concluir que dicho poder reúne las exigencias contenidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la constitución de mandatario judicial dentro del trámite del proceso, impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo de la norma en cita, según el cual:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Acorde con lo anterior, el Juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente al Señor DIEGO VICTORIA VELEZ, actuando en calidad de representante legal de la entidad CASA GRAJALES S.A.

Así las cosas, se reconocerá personería al doctor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONES, como apoderado judicial de la Sociedad Casa Grajales S.A., en los términos al poder conferido.

Se observa que la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda y excepciones para tal efecto se tendrá por contestada y correrá traslado por secretaría del despacho de las excepciones de mérito de conformidad con el artículo 110 y 370 ibidem.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

III. RESUELVE:

Primero: TENER POR NO SURTIDA la notificación personal a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderado judicial del Señor DIEGO VICTORIA VELEZ, actuando en calidad de representante legal de la entidad CASA GRAJALES S.A., al Abogado CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONES, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 14.704.292, portador de la Tarjeta profesional No. 169734, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a ella conferido.

Nota: Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 667749, consultado el día 3 de noviembre de 2022, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Archivo 45 de la carpeta digital del proceso en one drive.

Tercero: **TENER** como notificados por conducta concluyente a la parte demandada, Señor DIEGO VICTORIA VELEZ, actuando en calidad de representante legal de la entidad CASA GRAJALES S.A., del Auto Interlocutorio No. 486, proferido por este despacho judicial el 7 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda en su contra.

Cuarto: **TENGASE** por contestada la demanda por la demandada CASA GRAJALES S.A, conforme al escrito glosado en el presente cuaderno.

Quinto: . Por secretaría córrase traslado a la parte demandante, de las excepciones de fondo propuestas por la demandada CASA GRAJALES S.A. El traslado es por el término de cinco (5) días, en la forma señalada en el artículo 110 del CGP, y para los fines indicados en el artículo 370 Ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 135

FECHA: NOVIEMBRE 8 DE 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a90f5a118d9616afb7a5d018f77c7d60aa15acd765b7fd6a2f46dc1be441bd6**

Documento generado en 08/11/2022 11:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>